



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 14 ABR. 2008

CIRCULAR C.A.N.J. N° 1

Sr. ENCARGADO:

Me dirijo a usted en el marco de la modificación introducida en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo III, Sección 5ª en ocasión del dictado de la Disposición D.N. N° 526/04, que introdujo en ese cuerpo normativo el trámite de Baja con Recuperación de Piezas (Parte Tercera).

La norma en cuestión modificó algunos aspectos atinentes al trámite de Baja del Automotor (Parte Primera de la citada Sección), en particular lo que hace a la documentación que debe entregarse al peticionario una vez inscripto el acto en cuestión. En ese sentido, la norma vigente establece que debe entregarse el triplicado de la Solicitud Tipo "04", con la leyenda "BAJA DEL AUTOMOTOR" en el rubro "Observaciones", derogando en consecuencia el procedimiento establecido anteriormente, en virtud del cual debía entregarse por un lado el triplicado con la leyenda "Válido para alta de motor" y una fotocopia de éste con la leyenda "Válido para el alta de chasis".

Ello así, a partir del 1° de febrero de 2007, fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición, establecida por conducto de su similar D.N. N° 50/07, sólo debe entregarse el triplicado de la Solicitud Tipo, sin referencia alguna al motor o al chasis del dominio dado de baja.

La presente aclaración obedece a que se han detectado trámites en que, con posterioridad a la fecha arriba indicada, se procedió de conformidad con la norma anterior, circunstancia que ocasiona o podría ocasionar graves perjuicios para los eventuales adquirentes de alguna de las piezas del automotor dado de baja, en particular su motor. Ello, puesto que el instrumento así extendido carece de aptitud a los fines de peticionar un eventual trámite de alta de motor o para acreditar su origen en la inscripción de un automotor armado fuera de fábrica.



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



En concordancia con lo expuesto se indica que, en caso de haberse incurrido en un error en la oportuna tramitación de un trámite de baja del automotor solicitado en los términos de la Parte Primera de la citada Sección (y en consecuencia se hubiera extendido el triplicado de la Solicitud Tipo "04" con la leyenda "válido para alta de motor"), el Sr. Encargado deberá arbitrar los medios conducentes a fin de solucionar los eventuales inconvenientes que pudieran haberse ocasionado. Ello, por cuanto la única vía contemplada en la normativa vigente para reutilizar piezas provenientes de un automotor dado de baja es la Baja con Recuperación de Piezas, aun cuando la causa invocada fuera su destrucción (cf. artículo 5° *in fine*, Decreto N° 744/04).

Saludo a usted atentamente.

Dr. MARTIN E. PENNELLA  
Coordinador de Asuntos Normativos y Judiciales

A LOS REGISTROS SECCIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR